

5461/7 1135

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5335 Maximina
contra Constantino Laguna Escuer y Maximo
Polaver Larres
de Alonegrillo (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 9 de 4 de 1945

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

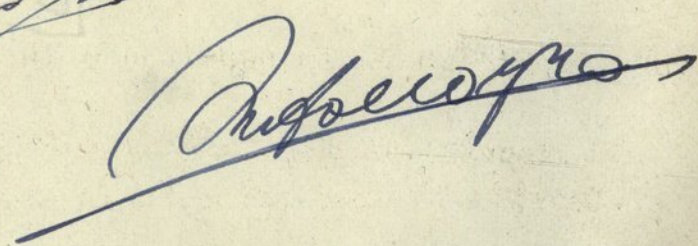
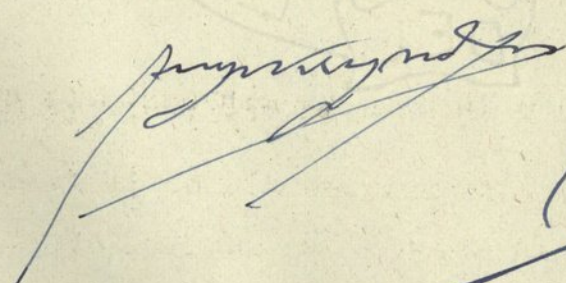
Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



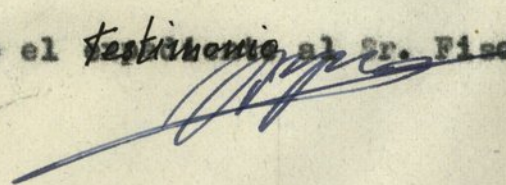
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al
Tejada. Ministerio Fiscal para que informe lo que estime pro-
Barroeta. cedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo dia paso el testimonio al Sr. Fiscal. Doy fé.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Constantino Lagunas*
y Maximina Salaverria y a su juicio *no están*
comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1.942. y *procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil. *coacta ambos pecuneros*

Zaragoza 17 de Enero de 1.943.

Lecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Villas
Hojada
Barroeta

Fase al Fomento

Indicaciones

Confirma

Seguidamente se cumple lo mandado verta
[Signature]

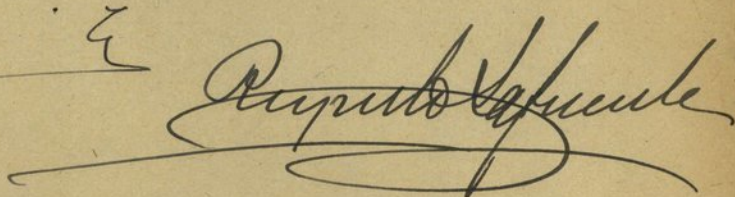
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de 4 de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres

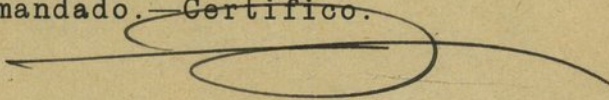
Hillaruelo
Fegadea
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Puia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5355 contra Juan Antonio Laguna y otro vecino en Monzón* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5461/7

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
PINA DE EBRO

Nº 3097

Num. 7.

Año 1945

EXPEDIENTE
de Responsabilidades politicas

3058

contra
Constantino Laguna Escuer y
Miguel Salaver Larres
vecinos de

Monegillo

FISCALÍA
DE SALAS DE INSTANCIA
ORDINAL NACIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
Nº 6380

SALA 1.ª



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5335

Constantino La-
guna Escuer y
Maximo Solaver
Larres

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia núm. 334 contra los aus-
tados al margen por delito
de *excitación a la rebelión*
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente. *a los citados.*

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de *abril* de 1944.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de

Pina

6670 a los 2 de Honegrillo 135

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 334-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Segundo Honofífico del Cuerpo Juradico Militar, DON TEOFILO AISA DEA CERTIFICADO que a los filios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 41. AUTO-REQUERIM. En I nectmator del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas consido a que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y MAXIMINO COLAVER LARRES que se encuentran en la Prision Provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario a consulta al Ilustrimo Sr. Auditor. V. I. G. no obstante acordará lo mas procedente Zaragoza 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. Llegible. Rubricado.

Al 42 y 42 vuelto. ACTA. En Zaragoza a 19 de Enero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y MAXIMINO COLAVER LARRES. - Comenzada la vista de la causa despues de la lectura de las actuaciones sumariales, interrogado Constantino por el Ministerio Fiscal, Defensor y Miembros del Consejo, confeso estar enemistado con BIENVENIDO LAGUNA, haber pertenecido a Izquierda Republicana de la que fue secretario, nombrado por asamblea de vecinos que fue amenazado de muerte por Bienvenido y por esta le asuso que huyo a Barcelona por miedo. No se interroga a Maximiniera Colaver. El Ministerio Fiscal considera que Constantino Laguna Escuer, es autor del delito de adhesion a la rebelion previsto y finado en el articulo 23º delCodigo de Justicia Militar y en su parrafo 2º y por no concurrir ninguna circunstancia modificativa solicita para el procesado la pena de 30 años de reclusion mayor. A Maximina Colaver Larres la considera el Ministerio Fiscal incurso en el delito de excitacion a la rebelion en su grado medio y solicita para ella la pena de 8 años de prision mayor. La Defensa la sinceridad y compartamiento del encartado en el interrogatorio y la amenaza que sufrio por Bienvenido hicieron que el, fuese a denunciarle su dño su perjuicio de este por estos atenuantes pide para Constantino la pena de dos años y un dia de prision correccional. Y para Maximina la pena de seis meses y un dia de prision correccional por hallarse tambien enormemente atenuado su delito de excitacion por el escaso dño y transcendencia. - Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que alla conñrbe lo del Sr. Defensor. - quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para deliberar y dictar sentencia en la causa lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario, Tomas Svarro. Rubricado. - E

Al 43 y 43 vuelto ACTA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Enero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Constantino Laguna Escuet y Maximina Larres, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. - Constantino Laguna Escuet natural de Honegrillo (Zaragoza), vecino de Honegrillo de 42 años de edad, casado, habbero, de antecedentes izquierdistas y elemento muy activo en campañas electorales a favor de la izquierda antes del Movimiento Nacional. - El estallar es e desempeño el cargo de Secretario de la C.N.T. persiguiendo a las personas de derechas llegando incluso a denunciar fascistas a su convecino Bienvenido Laguna, que fue detenido y puesto en libertad horas despues hizo con tanta propaganda a favor de los rojos, captado con ello muchos adeptos a la causa marxista. Fue tambien nombrado Juez Municipal suplente. - Maximina Colaver Larres de 28 años de edad natural y vecina de Honegrillo (Zaragoza) casada, del "La Ametralladora" afiliada a las juventudes libertas de

62
y ya rubricado

2077

despues de iniciado el glorioso movimiento Nacional se destaco por sus
 tantas amenazas y persecucion de las personas de derechas a algunas
 cuales llevo a poderarse y maltratar, no queriendo incluso que entraran
 en los refugios cuando bombardeaban la aviacion Nacional y preguntando y
 citando siempre el exterminio de las personas de derechas con ametralla-
 doras de donde viene el apodo.- Hechos probados?.- CONSIDERANDO que los he-
 relatados en el primer resultado son constitutivos de delito de auxilio
 a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 parrafo 1º del Codigo
 de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de
 autor sin que en la comision del mismo sean de apreciar circunstancias modi-
 ficativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que los hechos rela-
 tados en el segundo resultado son constitutivos de un delito de excitacion
 a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 40 parrafo 2º del Codigo
 de Justicia Militar, del que es responsable la procesada en concepto de
 tora, sin que en la comision del mismo sean de apreciar circunstancias modi-
 ficativas de la responsabilidad criminal. Vistos los preceptos antes citados
 y demas disposiciones de general y especial aplicacion al caso presente Dec-
 to 55 y Decreto ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad
 civil.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Constantino
 Laguna Escuet, a la pena de catorce años ocho meses y un dia de reclusion
 menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxi-
 o a la rebelion, sin la concurrencia de circunstancias modificativas y a la y
 cesada Maximina Salazar Larres, a la pena de seis años y un dia de prisi-
 on mayor como autora de un delito de excitacion a la rebelion sin la concurrencia
 de circunstancias modificativas siendoles de abono a ambos, la totalidad de
 la prision preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil se estara
 a lo dispuesto en el Decreto ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nu-
 estra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia
 Hilarion Cuartero, Antonio Lebret, Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 44 obra RESOLUCION del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region
 Militar Don Ignacio Grau de fecha 29 de Enero de 1940, por el cual apruba la
 anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecucion pertinenes a la misma.

Al 45 NOTIFICACION A CONSTANTINO LAGUNA Y MAXIMINA SALAZAR.- En Zaragoza a
 Treinta de Enero de 1940. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los nota-
 dos al margen les notifique la anterior resolusion con lectura integral y entreg
 de copia literal, quedando enterados. Doy fé. Constantino Laguna, Maximina Sol

Regional de Zaragoza copia que compete y a efectos de su remision
Politicorresponsabilidades Politicas de Zaragoza
 extendiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y
 visado por S.S. En Zaragoza a quince de junio
 de mil novecientos cuarenta.

VSB.
Yahn



Juan Tomas Alamo

Providencia Juez
Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determine el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publicuense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Juan Blasco

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pua

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3.058

Responsable

Constantino Laguna Esquer
Máximo Salaver Larres

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 6 agosto 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

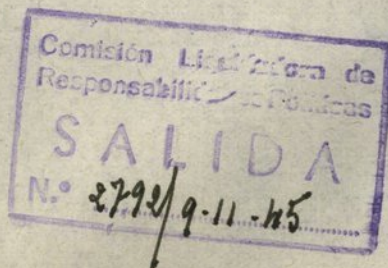
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Ibañeta



Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

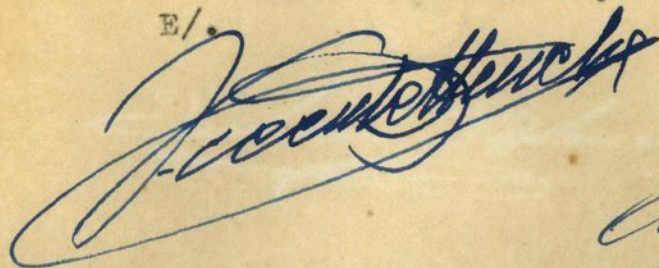
Providencia Juez
Señor *Hauche*

Pina de Ebro a *veinticinco de Noviembre* de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

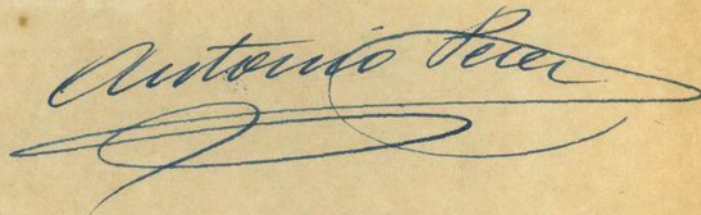
Grades y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad quanto se ordena en la precedente carta orden de la
que se acusara recibo asi como del expediente que a la misma
se acompaña, y como se tiene ordenado, practiquense las diligen-
cias mencionadas en dicha orden, para lo que se librarán los e-
dictos necesarios, asi como los despachos procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

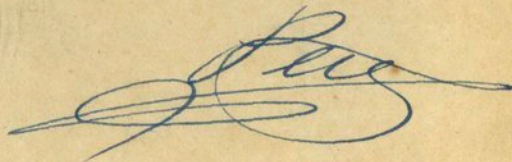
E/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



BILIBERDIA: Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274 correspondiente al 3 de Diciembre de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación del expedientado del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

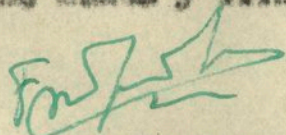
Vayas

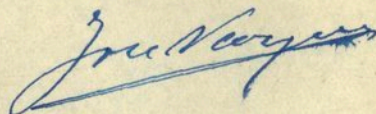
Providencia
Juez
Sr. Jimeno

Fina de Mayo a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarente y siete.

Todo cuanto, y en vista de la anterior diligencia revisase este expediente a la Decana Audiencia Provincial de Saragosa para su archivo.

Lo cometo y firmo en Sar. hoy fe.





BILIBERDIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Vayas

A los eos

de Mouquello



GOBIERNO
DE ARAGON

6611

997

DON DANIEL VIZIANO ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 334-39 instruida por el procedimiento sumario de jurisdicción contra CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honofificio del Cuerpo Jurídico Militar, DON TEOFILO AISA DEA

CERTIFICADO Que a los filios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41. AUTO-RESUMEN. El I ascimotor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considere a que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y MAXIMINA SALAVERR LARRES que se encuentran en la Prisión Provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del procedimiento sumario remítase este sumario a consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor V.I.S. no obstante acordar lo mas procedente Zaragoza 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. Illegible. Rubricado.

63

Al 42 y 43 vuelto. ACTA. En Zaragoza a 19 de Enero de 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente nº 1 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CONSTANTINO LAGUNA ESCUER y MAXIMINA SALAVERR LARRES. Comenzada la vista de la causa despues de la lectura de las actuaciones sumarias, interrogado Constantino por el Ministerio Fiscal, Defensor y Miembros del Consejo, confeso estar enemistado con BIENVENIDO LAGUNA, haber pertenecido a Izquierda Republicana de la que fue secretario, nombrado por asamblea de vecinos que fue amenazado de muerte por Bienvenido y por esta la causa que huyo a Barcelona por miedo. No se interroga a Maximina Solaver. El Ministerio Fiscal, considera que Constantino Laguna Escuer, es autor del delito de adhesión a la rebelión previsto y finado en el artículo 232 del Código de Justicia Militar y en su párrafo 2º y por no concurrir ninguna circunstancia modificativa alicita para el procesado la pena de 30 años de reclusión mayor. A Maximina Solaver Larres la considera el Ministerio Fiscal incurso en el delito de excitación a la rebelión en su grado medio y solicita para ella la pena de 8 años de prisión mayor. La Defensa, la sinceridad y comportamiento del encartado en el interrogatorio y la amenaza que sufrió por Bienvenido hicieron que el fuese a denunciarle su daño su perjuicio de este por estos atenuantes pide para Constantino la pena de dos años y un día de prisión correccional. Y para Maximina la pena de seis meses y un día de prisión correccional por hallarse tambien enormemente atenuado su delito de excitación por el escaso daño y transcendencia. Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que ella como lo del Sr. Defensor. quedan inmediatamente reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente a acto que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario, Tomas Gavarró. Rubricado. - E

A Tombo nº 46

Al 43 y 43 vuelto ACTA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Enero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Constantino Laguna Escuet y Maximina Larres, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTANDO Constantino Laguna Escuet natural de Monegrillo (Zaragoza), vecino de Monegrillo de 42 años de edad, casado, babbero, de antecedentes izquierdistas, y elemento muy activo en campañas electorales a favor de la izquierda antes del Movimiento Nacional. El estallar este desempeño el cargo de Secretario de la C.N.T. persiguiendo a los peisones de derechas llegando incluso a denunciar fascistas a su convecino Bienvenido Laguna, que fue detenido y puesto en libertad horas despues hizo con tanta propaganda a favor de los rojos, captando con ello muchos adeptos a la causa marxista. Fue tambien nombrado Juez Municipal suplente. RESULTANDO Que Maximina Solaver Larres de 28 años de edad natural de Monegrillo (Zaragoza) casada, (a) "La anetralladora" afiliada a las juventudes libertarias des-

tiene exp. 4. n. 5325

tiene exp. 4. n. 5325

2077

después de iniciado el glorioso movimiento Nacional se destacó por sus constantes amenazas y persecución de las personas de derechas a algunas de las cuales llegó a poderarse y maltratar, no queriendo incluso que entrasen en los refugios cuando bombardeaba la aviación Nacional y pregonando y excitando siempre al exterminio de las personas de derechas con ametralladoras de donde viene el apodo. - Hechos probados? - CONSIDERANDO que los hechos relatados en el primer resultado son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor sin que en la comisión del mismo sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. - CONSIDERANDO que los hechos relatados en el segundo resultado son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en la comisión del mismo sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Vistos los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación al caso presente Decreto 55 y Decreto ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil. - LLAMAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Constantino Laguna Escuet, a la pena de atorce años ocho meses y un día de reclusión menor y accessorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas y a la procesado Maximina Salazar Larres, a la pena de sesi años y un día de prisión mayor como autora de un delito de excitación a la rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, siendoles de abono a ambos, la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil se estatuye lo dispuesto en el Decreto ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon, Damaso Garcia Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 44 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de Pecho -29 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 45 NOTIFICACION A CONSTANTINO LAGUNA Y MAXIMINA SALAZAR. - En Zaragoza a Treinta de Enero de 1940. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los notados el margen las notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados. Doy fe. Constantino Laguna, Maximina Salazar

para que conste y efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* existiendo la presente que concuerda con su original si que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *quince* de *junio* de mil novecientos cuarenta.

V2B.
[Signature]

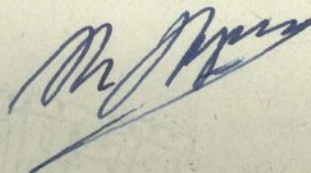


[Signature]

Recibido por duplicada

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

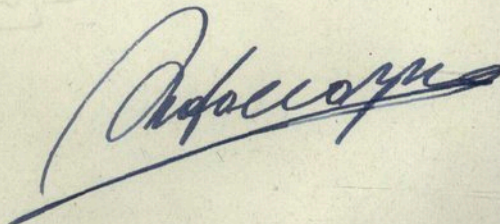
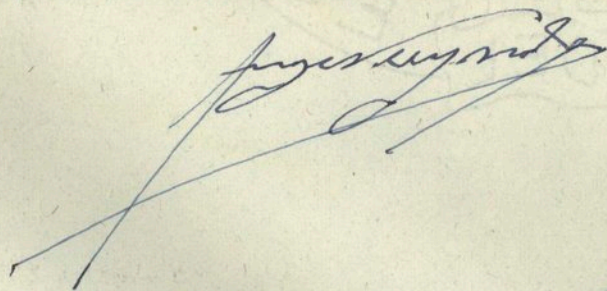
Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



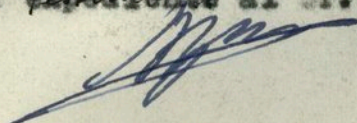
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al
Tejada. Ministerio Fiscal para que informe lo que estime pro-
Barroeta. cedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día paso el ~~testimonio~~ al Sr. Fiscal. Doy fé



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Constitución Laguna* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza *17* de *enero* de 1.943.

Pecho de la Fuente

Fogvidencia - Zaragoza veintitres de marzo
Señores - de mil novecientos maravedíes y tres.

Villas
dejada
Barroeta

Pase al teniente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificado
[Signature]